



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2015-00097-00 |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA – INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS |
| Demandante | JESUS DAVID BOLIVAR PERALTA |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. |
| Juez (a) | MILDRED ARTETA MORALES |

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, mediante oficio radicado el 09 de marzo de 2020, aportó el dictamen solicitado por el despacho.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 08001-33-33-004-2015-00097-00 |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS |
| Demandante | JESÚS DAVID BOLÍVAR PERALTA |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. |
| Juez (a) | MILDRED ARTETA MORALES |

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, advierte el despacho la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, mediante oficio No. 1224-20 de fecha 02 de marzo de 2020, remitió el dictamen No. 30351 del 28 de febrero de 2020¹, correspondiente al señor Jesús David Bolívar Peralta. En el mencionado dictamen se determinó que el demandante tenía una pérdida de capacidad laboral correspondiente al 35,80%.

Así pues, de conformidad con lo establecido por los artículos 218 y 219 del CPACA, este último modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, y los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, esta agencia judicial dispondrá correr traslado del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, por un término común de tres (3) días, a efectos de que surta la contradicción del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Córrese traslado a las partes del dictamen pericial No. 30351 del 28 de febrero de 2020, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, por el término común de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 043 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS
8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

¹ Ver folios 9-20 del archivo 17 del expediente digital.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af2e2d2cbb69ca35c060b4055588e857044a0eed3d76e663ad56e91bb1d51b**

Documento generado en 20/04/2022 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00059-00 |
| Medio de control o Acción | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | WILLY ANDRES GAMERO BLANCO |
| Demandado | NUEVA EPS |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

| |
|---|
| INFORME SECRETARIAL |
| Señora Juez informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. |

| |
|---|
| PASA AL DESPACHO |
| Paso al Despacho para que se sirva proveer. |

| |
|-------------------|
| CONSTANCIA |
| |

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

| | |
|--|-------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Radicado | 08001-33-33-004-2022-00059-00 |
| Medio de control o Acción | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | WILLY ANDRES GAMERO BLANCO |
| Demandado | NUEVA EPS |
| Juez | MILDRED ARTETA MORALES |

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor WILLY ANDRES GAMERO BLANCO, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a una vida digna, seguridad social, igualdad, integridad personal, mínimo vital, en conexidad con el derecho a la salud y la vida, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Por otro lado, al revisarse los hechos de la tutela, se evidencia que la actora refiere que el epicentro de su solicitud de amparo, es la negativa de NUEVA EPS, al pago de una incapacidad laboral generada por enfermedad general. No obstante, al revisarse la documental aportada, se observa que la negativa de NUEVA EPS en reconocer el pago de la incapacidad, obedece a que el actor no tenía vinculación laboral vigente.

Por lo cual, esta agencia judicial dispondrá la vinculación del empleador del demandante LADRILLERA S.A., toda vez que pueden llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y para efectos de evitar nulidades posteriores.

Tales vinculaciones, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inoqua una posible orden tutelar.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor WILLY ANDRÉS GAMERO BLANCO, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a una vida digna, seguridad social, igualdad, integridad personal, mínimo vital, en conexidad con el derecho a la salud y la vida. Notifíquese en el correo electrónico: wiligamero56@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

4.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, a **LADRILLERA S.A.**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Notifíquese en la calle 8 A No. 11-585 Juan Mina, Barranquilla-Atlántico.

5.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 43 DE HOY 21 de abril de 2022 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be3e1acc723fae03b5ddbfa7550df1b09df7330ccf982c36845a7cdfcb35d6**

Documento generado en 20/04/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>